



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

Dirección de Comercio Exterior

Prosperidad
para todos

CIRCULAR No. : 011

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **RESOLUCIÓN 001717 DE 2011 DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

Fecha: **Bogotá D.C., 06 MAY 2011**

Para su conocimiento y aplicación de manera atenta se informa que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA expidió la Resolución 001717 del 15 de abril de 2011, por medio de la cual se suspende, por el término de seis (6) meses, el ingreso a Colombia de aves de corral, aves silvestres y productos de riesgo, procedentes de la región de Zeeland (Shore) – Holanda, que sean susceptibles de transmitir la Influenza Aviar.

Igualmente, en el marco de lo establecido por la citada resolución, las solicitudes radicadas ante el ICA para la importación de aves de corral y productos de riesgo susceptibles de transmitir la Influenza Aviar procedentes la región de Zeeland (Shore) – Holanda, quedan suspendidas por el mismo término, es decir, por seis (6) meses.

La Resolución 001717 comenzó a regir a partir del 15 de abril de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 48.043.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Anexo: Resolución 001717 de 2011 en tres (3) folios



GD-FM-015-v4



RESOLUCIÓN 001717

(13 ABR 2011)

"Por medio de la cual se suspende la importación a Colombia de aves de corral y productos de riesgo que sean susceptibles de transmitir la Influenza Aviar procedentes de la región de Zeeland (Shore) - Holanda"

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 17 de la Ley 1255 de 2008, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el literal a) del artículo 4 del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de las enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), mediante informe del 25 de marzo de 2011, notificó la presencia de un foco positivo a Influenza Aviar de baja patogenicidad H7N1 en la Región de Zeeland (Shore) Holanda.

El Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE define como aves de corral "todas las aves domesticadas, incluidas las de traspatio, que se utilizan para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales, la repoblación de aves de caza o la reproducción de todas estas categorías de aves, así como los gallos de pelea, independientemente de los fines para los que se utilicen".

Las aves mantenidas en cautividad por motivos distintos de los enumerados en el párrafo anterior, por ejemplo las aves criadas para espectáculos, carreras, exposiciones o concursos, o para la reproducción o la venta de todas estas categorías de aves, así como las aves de compañía, no se consideran aves de corral".

La importación de pollitas y pollitos reproductores, así como de huevos fértiles o embrionados procedentes de la zona afectada, representa un riesgo de gran

RESOLUCIÓN 001717

(5 ABR 2011)

“Por medio de la cual se suspende la importación a Colombia de aves de corral y productos de riesgo que sean susceptibles de transmitir la Influenza Aviar, región de Zeeland (Shore) - Holanda”

magnitud para el estatus sanitario del país teniendo en cuenta que Colombia es libre de Influenza Aviar.

El artículo 17 de la Ley 1255 de 2008 “Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario del país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad del Newcastle en el territorio nacional y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional”, establece que el ICA prohibirá el ingreso a Colombia de aves vivas y productos aviares de riesgo que proceda de países o zonas en las cuales se ha registrado Influenza Aviar.

El Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en su artículo 2 indica que los miembros de la mencionada organización, tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales, o para preservar los vegetales.

En virtud de lo anterior, es necesario establecer controles sanitarios para prevenir la presentación y difusión de la Influenza Aviar.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – OBJETO. Suspéndase el ingreso a Colombia de aves de corral, aves silvestres y productos de riesgo que sean susceptibles de transmitir la Influenza Aviar procedentes de la **región de Zeeland (Shore) - Holanda**, por el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. El ICA durante el tiempo establecido en el presente artículo evaluará el riesgo de introducción de la enfermedad a Colombia con base en la revisión de la información oficial actualizada remitida por Holanda sobre la situación sanitaria de la enfermedad o verificación in situ por funcionarios del Instituto.

WCF

RESOLUCIÓN 001717

(19 5 ABR 2011)

"Por medio de la cual se suspende la importación a Colombia de aves de corral y productos de riesgo que sean susceptibles de transmitir la Influenza Aviar, región de Zeeland (Shore) - Holanda"

ARTÍCULO 2.- SUSPENSIÓN DE SOLICITUDES. Suspéndase por el término de tiempo previsto en el artículo 1 de la presente Resolución, las solicitudes radicadas ante el ICA para la importación de aves de corral y productos de riesgo que sean susceptibles de transmitir la Influenza Aviar procedentes de **región de Zeeland (Shore) - Holanda**.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICACIÓN. Notificar la presente Resolución dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial del Comercio (OMC).


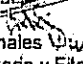
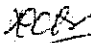
ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 15 ABR 2011



TERESITA BELTRÁN OSPINA
Gerente General

Elaboró: DED, Dirección Técnica de Asuntos Nacionales 
Revisó: JRSR, Subgerente de Protección Fronteriza
DBL, Subgerente de Protección Animal
LAA, Director Técnico de Cuarentena
DVU, Director Técnico Asuntos Nacionales 
MCT, Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria 

D. ORRÍO 48043 - 15-04-2011